

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 249

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00072-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00510 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	27
Naturaleza de los bienes	Inmuebles
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</i>
Asunto	Declara inadmisibles Demandas
Requirente	Fiscalía 17 especializado ²
Afectados³	Carlos Andrés Pérez Carvajal Yeison Smit Pérez Carvajal Sergio Alonso Pérez Carvajal Carlos Andrés Patiño Torres Luisa María Pérez Cano Paola Andrea Cano Restrepo
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho ⁴

¹ De fecha 2020/11/27

² JOSÉ CÁNDIDO ROA MUÑOZ Avenida Calle 24 No. 52-01, Bloque F, Piso 4 Bogotá D.C. teléfono 5702000 Ext. 12016 Correo electrónico jose.roam@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁴ Reportado por la fiscalía en su escrito o formato de demanda: Doctor LUIS CARLOS CASTELBLANCO BELTRÁN, se ubica en la calle 53 No. 13-27 en Bogotá, D. C., correo electrónico: luis.castelblanco@minjusticia.gov.co Y/o notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co, teléfono: 4443100 EXT 1561.

Teniendo en cuenta la solicitud de **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 17 Especializado de Bogotá D.C. de fechada 2020-11-27 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 11 de octubre de 2021, grupo 04, secuencia 149 y donde en el mismo refiere como afectados a **Carlos Andrés Pérez Carvajal, Yeison Smit Pérez Carvajal, Sergio Alonso Pérez Carvajal, Carlos Andrés Patiño Torres, Luisa María Pérez Cano, Paola Andrea Cano Restrepo y otros**; evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren ubicados los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, pero que sin embargo **se advierte seguidamente, que en la misma solicitud y aportes probatorios no se cumple entre otros unos aspectos de orden, organización, composición sumarial instructiva y debida diligencia en su formación digital del expediente, en general de técnica, además de ausencia de otros aspectos legales conforme a lo establecido en el artículo 132⁵ del Código de Extinción de Dominio, del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2.020 y otras normas de imperativa observancia que se pormenorizaran a continuación, que la hacen inadmisibles en este tiempo judicial y de hecho es imperioso**

⁵ Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio

La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

que sean subsanados dichos aspectos para su diestra procedibilidad y encause.

Por lo tanto, la parte demandante, en este caso el delegado de la Fiscalía asignado para este asunto, deberá corregir, aclarar, adicionar y en general subsanar uno a uno dichos talantes de reparo, que se censurarán al detalle más adelante en esta decisión y presentar de nuevo la solicitud, que, por regla de reparto, corresponderá reiteradamente a esta célula judicial.

Lo anterior, atendiendo la facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia a la parte, de que sean ordenadas, sistemáticas, cuidadosas y organizadas no solo la solicitud de demanda, sino también las piezas procesales digitales que la conforman y con las cuales se forma un todo procesal, máxime que nos encontramos a consecuencia de la pandemia COVID 19 en un forzado e imperioso desarrollo de la justicia digital y con ella de la confección del expediente electrónico, donde el mismo debe hacerse más consecuente, diligente, organizado, sistemático, y ajustarse al trámite extintivo con la información necesaria y adecuada, ya que la transformación digital en la gestión judicial, hace parte de los ejes de política pública que orientan dicho camino, así como de las necesidades, retos y perspectivas que se mantienen y las opciones de articulación a partir de escenarios que facilitan la definición de estos instrumentos de tecnología, donde se deben satisfacer los modelos y contenidos de requisitos de documentos electrónicos -MOREQ⁶, y los lineamientos de gestión documental, que abarca el Plan de Digitalización de Expedientes, y además según está autorizado por nuestro Tribunal de Cierre H. Tribunal Superior Sala de Extinción de Dominio con sede en Bogotá, en sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) Magistrado Ponente:

⁶ El MOREQ es el instrumento base que describe los requisitos funcionales que debe cumplir una herramienta tecnológica para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial (SGDEA- Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.), en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre esta materia y, por ende, resulta ser uno de los insumos fundamentales en materia de estandarización de la gestión documental electrónica para la Rama Judicial.

Auto de sustanciación N° 249

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2021-00072-00

Asunto. Devuelve Requerimiento de solicitud de sentencia anticipada

Afectados: Carlos Andrés Pérez Carvajal, Yeison Smit Pérez Carvajal, Sergio Alonso Pérez Carvajal, Carlos Andrés Patiño Torres, Luisa María Pérez Cano, Paola Andrea Cano Restrepo y otros.

PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO Radicado: 050003120002201800028 (ED.307)⁷, que precisó que el examen a la solicitud demanda de la acción, previo a la admisión o avóquese de su conocimiento, debe hacerse entre otros aspectos, en punto si cumple el escrito de la fiscalía o de la parte, en su integridad no solo con lo establecido en el artículo 132⁸ del Código de Extinción de dominio, como acción de depuración y refinación, sino también con otros aspectos de purga y relevancia sumarial, por ausencia de datos o excesiva carga documental probatoria impertinente no referenciada, pues de aceptar así el expediente tal como ha sido enviado por el actor por correo electrónico, se cargaría la judicatura con la desorganización de presentación del expediente digital, su dificultad para su estudio y aprehensión de las pruebas, y asumir los yerros y vacíos del actor a este operador, que se colocaría en tareas de investigación, pesquisa, averiguatorios, de ubicación de pruebas o digitación de información que no le corresponden, y sería este despacho el que asuma este descontento, que por ley no le pertenece enmendar y rectificar, por tratarse de una jurisdicción rogada.

El despacho considerando entonces el plan de justicia digital, el uso ineludible de las TIC para la gestión y el trámite de los procesos judiciales, la facultad oficiosa de adecuación del trámite que tiene el operador de instancia, satisfaciendo los principios de celeridad y eficiencia consagrados en el artículo 20 del C E. D, armonizado con el artículo 44, 149, ídem, el artículo 95 de la Ley

⁷ (...) Sin embargo, lo procedente en este caso era que el Juez de manera oficiosa ordenara ajustar el trámite a las disposiciones de extinción de dominio vigentes, y entrar a estudiar si la resolución presentada por el Ente Investigador, aun cuando formalmente se profiriera bajo los postulados de la Ley 793 de 2002, cumplía materialmente los requisitos de la demanda, consagrados en el artículo 132 del C. E. D, esto es:

i) la relación de los fundamentos de hechos y de derecho en que se sustenta la solicitud.

ii) la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

iii) las pruebas en que se funda.

iv) Las medidas cautelares, adoptadas hasta el momento sobre los bienes y

v) La identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite, y en caso de no cumplir con estos especiales presupuestos acudir a la facultad conferida en el inciso final del artículo 141 ejusdem, esto es, devolverlo a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. O en su lugar proceder a su admisión. (...)

⁸ Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio

La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.**
- 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.**
- 3. Las pruebas en que se funda.**
- 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.**
- 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.**

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la Ley 527 de 1999 que contiene las bases jurídicas en relación con el reconocimiento y fuerza probatoria de los mensajes de datos, el Decreto 2364 de 2012 conceptualiza los métodos de firma electrónica y establece las condiciones para que tenga efectos jurídicos y criterios de seguridad, el Decreto 2609 de 2012 que regula la gestión de documentos electrónicos de archivo y sus calidades de autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, como calidades clave dentro de la conceptualización del expediente electrónico, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011), trae consigo la definición técnica de expediente electrónico⁹, el artículo 89, 103, del CGP, el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, como son la debida presentación, orden sumarial, adoptando de este modo una medida apropiada, adecuada, conducente, y procurando así una economía procesal que permita un estudio guiado y fácil del expediente remitido por su intrínseca organización, por la efectividad y la prevalencia del derecho básico procesal sobre las formas; procurando que la actuación procesal se desarrolle no sólo observando el respeto de los derechos fundamentales de los sujetos procesales e intervinientes, sino también con la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia conforme el artículo 19 del C.E.D., no se trata de cambiar la naturaleza de la pretensión y tampoco de la acción, sino de presentar un expediente digital o electrónico más organizado y condensado probatoriamente, que incluya todas y cada una de las tareas de instrucción e investigación, o actividades idóneas que se realizan en las sumarias extintivas de forma coordinada, clasificada, catalogada y

⁹ En el contexto de la administración, el artículo 59 indica que el expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan, **que el foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico**, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda **y que este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera**. El artículo 186 indica que el expediente judicial electrónico consiste en el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.

sistematizada, con la documentación probatoria pertinente, acertada y adecuada y no un sinnúmero de foliatura, no hace más que hacer más denso y tortuoso el proceso, sin ningún fin probatorio, ni de relevancia jurídica, ello con el fin de alcanzar el objetivo de las partes y ajustar el trámite a la sustancia del asunto y los rigores del procedimiento que realmente corresponde, por ello el juzgado refutará la solicitud de **demanda de extinción de dominio**, elevada por la fiscalía como parte demandante en este asunto a través de su delegado, y en este caso se dispondrá devolverle su actuación electrónica, por la ausencia de los siguientes aspectos que se deben reprimir o rectificar:

- 1) **Proceda a la confeccionar, elaborar, fabricar o elaborar cuadernos independientes por cada naturaleza o esencia del acto, y no incluirlos todos en una misma carpeta digital.** Lo anterior por cuanto los expedientes digitales, carpetas o volúmenes electrónicos que se remiten por correo, no deben contener paginarias o folios o documentación que no son relevantes en la causa extintiva, y que solo lo hacen voluminoso y pesado, así que a manera de ejemplo y patrón lo relevante es un cuaderno digital independiente, autónomo, que contenga el requerimiento, la demanda, o el acto principal por el que se aboga la pretensión, un segundo cuaderno digital con índice además y marcadores, que contenga una a una la relación de las pruebas, evidencias, o medios de conocimiento que hará valer en el juicio de acuerdo a los hechos indicados, un cuaderno autónomo de la resolución que contenga las medidas cautelares decretadas, incluido en éste la constancia de materialización de las mismas, una carpeta digital con índice de los certificados de tradición y títulos de propiedad de los bienes objeto de extinción de dominio, y así sucesivamente sin amalgamar el proceso digital con piezas impertinentes, como son oficios, comunicados de trámite, de consulta, o cualquier otros documentos que no han sido tenidos en cuenta por el sujeto activo a la presentación de la demanda como prueba para sustentar la pretensión.
- 2) **Proceda a la confección del índice electrónico por ordenación y organización procesal tanto de los cuadernos que aporta como anexos, para saber sus contenidos, como de las pruebas aludidas o que hará valer y que enuncia en su escrito de demanda,¹⁰ precisando la ubicación de cada una de ellas con folio y marcador digital en el respectivo cuaderno o documento digital anexado que en formato pdf presenta¹¹.** Lo anterior por cuanto los expedientes

¹⁰ Citando de cada una de las PRUEBAS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA Y SU VALORACIÓN el cuaderno y folio digital en que están ubicadas para concretar una remisión de valoración jurídica acertada Especialmente de los certificados de tradición de los bienes perseguidos en extinción, escrituras públicas de titulación de derechos de dominio y limitaciones o gravámenes, Cartas Catastrales, etc....

¹¹ Incluida esta orden de confección de índice electrónico a través de marcadores digitales de ubicación dentro del expediente, tanto para el cuaderno principal, como para los llamados cuadernos anexos, o cuadernos de ruptura y otros cuya denominación la determine el fiscal encargado que los aduce.

digitales, carpetas o volúmenes electrónicos que se remiten por correo, no deben contener paginarias mayores y voluminosas (de 300 folios en pdf en adelante, ya que violarían la ley general de archivo¹² para su formación y presentación), en fin, no mayor a 300 folios con un peso digital moderado, con páginas con contenido digitalizado, y no con páginas en blanco, que también hacen pesado el documento, y contener un índice electrónico¹³, lista, catálogo de sus implícitos o contenidos, con marcadores que constituyen la mejor herramienta de interactividad digital que aumenta la eficiencia y productividad automatizada del proceso y constituyen eficacia, eficiencia y diligencia digital para cada uno de ellos, con criterios de ubicación exacta por paginas o folios, con ordenación y organización procesal. El índice no puede ser tan genérico, abierto o amplio, aduciendo contener a ejemplo en una carpeta digitalizada de más de 400 folios, solo 5 referencias de indicadores o ítems, cada uno de ellos abarcando más de 100 paginarias sin mayores datos específicos, y lo que es referenciado como a ejemplo ...” Informe de policía Judicial CTI Medellín 16471, que allega documentos 06/04/2019 de folios 1- a 150”..., sino que se debe esmerar por lo menos a enunciar el tipo o naturaleza del informe y el servidor o persona que suscribe el informe y si el informe contiene documentos de relevancia para su pretensión deberá citar en el mismo índice cada uno de los documentos que contiene el mismo, especificando su naturaleza y especificación de documento.

Sus pdf deben tener una lista de palabras o frases ('encabezados') que permitan la ubicación del material probatorio aludido o referenciado en su demanda o requerimiento al interior del documento o libro magnético; satisfacción de puntualidad que daría orden, exactitud, organización y precisión para el estudio de admisibilidad del expediente, haciéndolo más expedito el análisis del juez para la toma de las decisiones que correspondan. Igualmente, deberá verificar que los documentos se encuentren perfecto, en el evento que el documento digital este incompleto, sea parcial, o este fragmentado, o no sea legible, comprensible, claro, o este borroso, difuso o no se haya aportado en el medio magnético por olvido o porque no cargo el archivo, o no haya una continuidad aritmética o matemática o numérica de foliatura consecuente por folios, siendo causal para su devolución de la demanda.

El índice electrónico, lista, catálogo o relación de sus contenidos digitales para cada uno de los documentos que contiene la respectiva carpeta y que aquí se exige,

¹² El 14 de julio del año 2000 la Ley 594, conocida como la Ley General de Archivos, la cual establece los parámetros para llevar a cabo el reconocimiento de la gestión documental, los conceptos básicos que surgen de ella y los principios por los cuales se debe regir el correcto ejercicio archivístico.

¹³ Constituye un objeto digital donde se establecen e identifican los documentos electrónicos que componen el expediente, ordenados de manera cronológica y según la disposición de los documentos, así como otros datos con el fin de preservar la integridad y permitir la recuperación del mismo. Se ha determinado que “el foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera”

se recalca, debe estar con criterios y juicios de ubicación, bien por páginas, hojas o folios, con presentación literal y escrita de ordenación, organización procesal y sistemática que sea consecuente con la traza probatoria que se presente y se pretenda hacer valer en juicio. En el caso concreto además de los anterior, se precisa, deberá indicar en que cuaderno y folio están aterrizados digitalmente los certificados de tradición de todos y cada uno de los bienes que se pretenden extinguir, de las escrituras públicas o títulos que rotulan el derecho de dominio para los afectados y en cuaderno aparte la resolución de las medidas cautelares que los abriga y las actas de materialización de las misma.

Un orden digital lógico de un expediente a presentar a manera de referencia, sería el siguiente



Nombre
1. Demanda
2. Pruebas en que se funda la demanda
3. Resolucion Medidas Cautelares
4. Certificados de tradición
5. Fichas Catastrales
6. Títulos de Propiedad
7. Materalizaciones de Medidas
8. Poderes de representacion de partes
9. Avalúos
10. anexo 1. oposición de

Sus cartillas denominadas anexos, cuadernos, expedientes, adicionales, de rupturas o de otras referencias que se digiten por medio tecnológico o electrónico, en formato pdf deben estar separadas por volúmenes, sumarios, carpetas, etc., con sus respectivos títulos o nombres a lo que corresponden, y no con la palabra genérica para todos como "cuaderno 1" "anexos", u ordenes numéricos generales, pues así no hay distinción diáfana entre uno y otros y obedece a una clasificación de otrora y no actual, y pueden inducir al error de apreciación y equívoco. por parte del funcionario que los aprehende, por ello deben tener se recalca, un nombre y si es muy extenso una lista de palabras, frases, o encabezados, que permitan no solo la identificación del medio documental de conocimiento, como único y diferente a los otros de similar calado, sino también que al interior de éste al aperturarlo, se pueda de manera cómoda a través del índice y de sus marcadores llegar a la ubicación del material probatorio pertinente enunciado al interior del cuaderno o documento mismo o libro magnético, ya que dada la desorganización que se presenta en esta causa por la ausencia de índices, toda vez que los que presenta son insuficientes, dificultan el ejercicio del estudio diligente. En el caso, en un Cd que aporta, los contenidos de éste deben tener su respectivo índice, y si se menciona en el apartado probatorio deberá especificar en concreto

que medios de prueba hará valer contenidos en ese CD en pro de su pretensión y en que documento digital esta y a que folio del mismo documento digital.

3) Además de lo anterior acotado, para que se conjure y corrija por parte del fiscal delegado se ha de precisar las siguientes observaciones de su expediente digital aportado:

- *Los folios 189 y 190 del cuaderno principal primero son ilegibles, pero parece ser la misma calidad de la fuente original.*
- *Los folios 4 y 5, 15 a 22, 33 y 34, 47 del cuaderno principal segundo son de difícil lectura con partes completamente ilegibles. Se deben escanear a mayor resolución y ubicarse en su posición dentro del cuaderno.*
- *Los folios 63 del cuaderno principal tercero son ilegibles, pero parece ser la misma calidad de la fuente original.*
- *No se indexaron los folios 79 a 89 del cuaderno principal quinto. Se deben indexar*
- *Faltan los folios 30 a 41 del cuaderno principal sexto. Se deben digitalizar y ubicar en su posición dentro del cuaderno.*
- *Los folios 102 a 105, 198 a 202, 208 a 210 del cuaderno de medidas cautelares primero son ilegibles, sin embargo, parece ser la calidad de la fuente original porque el resto del cuaderno está escaneado a óptima resolución.*
- *El cuaderno de medidas cautelares primero está sin indexar.*
- *Los folios 21 y 22 del cuaderno de medidas cautelares segundo son ilegibles. Se deben escanear a mayor resolución y ubicarlos en su posición dentro del cuaderno.*
- *En el cuaderno de medidas cautelares segundo, entre los folios 200 y 201, se evidencian que hay varias páginas sin foliarse.*
- *Faltan los folios 268, 292, 296 en el cuaderno de medidas cautelares segundo. Se debe escanear y ubicarse en su posición dentro del cuaderno, o manifestarse que fue un error involuntario de foliado pero que se encuentra completo el cuaderno.*
- *El cuaderno de medidas cautelares segundo está sin indexar.*
- *Falta el folio 18 del cuaderno de medidas cautelares tercero. Se debe escanear y ubicarse en su posición dentro del cuaderno, o manifestarse que fue un error involuntario de foliado pero que se encuentra completo el cuaderno.*
- *El cuaderno de medidas cautelares tercero también está sin indexar.*

Se recomienda el uso de las herramientas de edición de archivos PDF, que se pueden encontrar en Internet y que son de uso gratuito, para ahorrar tiempo y esfuerzo en la labor de escanear nuevamente todo el cuaderno. Se pueden encontrar algunas en el siguiente enlace:

<https://smallpdf.com/es/herramientas-pdf>

4) Una buena y excelsa práctica forense que simplifica la labor de las partes e intervinientes, en todo el sentido estricto de la palabra y que denota orden y diligencia en sus presentaciones demandantes, es que se proceda a indicar por parte del actor, para todos y cada uno de los bienes objeto de su pretensión, de manera individual e independiente para cada uno de ellos, el prototipo de bien, como lo hacen sus semejantes, identificando el bien con su matrícula y referenciar en que paginario está ubicada la misma, describir sus linderos, cabida, y aspectos

que además de identificarlo lo hacen único, talantes estos que son necesarios, indispensables e ineludibles, como acertadamente lo hacen algunos pocos delegados fiscales y así determinan de manera concreta y específica su tipología y exactitud en cuanto a descripción de identificación del bien y acertamiento a la admisión de su solicitud. Indicar si tiene limitaciones o pignoraciones, quienes son sus titulares, donde pueden ubicarse o dirección de los mismos, si tiene medida cautelar decretada en que fecha, inscrita y materializada. Por ello el **despacho en términos de deferencia le propone** a la parte actuante que en su apartado de "IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE PERSIGUEN" si bien su estilo o manera de hacer las cosas es propio y respetable, por lo menos en su contenido de redacción e información, su solicitud debe presentar unos datos o informes, reportes específicos, necesarios e importantísimos, que de no hacerlo se hace inadmisibile su solicitud, pues debe indicar según sea al caso de la noticia o referencia que cite, respecto de cada bien o circunstancia fáctica, la ubicación del elemento de conocimiento, evidencia, o prueba, como a continuación se le sugiere a manera de ejemplo proposicional que imprimiría un orden exacto y limpio a su solicitud:

Número de bien a extinguir	1
Tipo de bien	Inmueble/ Mueble... etc. ¹⁴
Nombre	
Poblado/Zona	
Matricula Inmobiliaria Nro.	Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio
Oficina de registro de Instrumentos Públicos de	
Referencia o código catastral ¹⁵	Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio
<u>Avalúo</u>	Se precisa el valor económico \$..... y se debe indicar la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte por el cual se llegó a estimar este valor... Cuaderno ...Folio
Título de Adquisición	Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio
Dirección/Ubicación	
Comuna	
Barrio	
Municipio	
Departamento	
Propietario inscrito	

¹⁴ Ver clasificación de los bienes.

El artículo 653 y siguientes del código civil define los bienes corporales como aquellos que tienen un ser real y pueden ser percibidos por los sentidos.

¹⁵ La referencia catastral es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles. Todos los pisos, apartamentos, casas y locales tienen una referencia catastral, que consiste en un código alfanumérico que es asignado por el Catastro, y es una especie de matrícula o carnet de identidad para tu piso. Cada inmueble tiene una referencia catastral única, de manera que cuando se brinda este número se pueda situar el inmueble en un punto exacto e inequívoco dentro de la cartografía catastral de nuestro país. Esto quiere decir que la referencia catastral apunta directamente a una dirección física.

Auto de sustanciación N° 249

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2021-00072-00

Asunto. Devuelve Requerimiento de solicitud de sentencia anticipada

Afectados: Carlos Andrés Pérez Carvajal, Yeison Smit Pérez Carvajal, Sergio Alonso Pérez Carvajal, Carlos Andrés Patiño Torres, Luisa María Pérez Cano, Paola Andrea Cano Restrepo y otros.

<i>Número de documento de identidad del propietario c.c.</i>	
<i>Porcentaje de propiedad en el bien</i>	
<i>Dirección de propietario</i>	
<i>Modo de Adquisición</i>	
<i>Título de Adquisición</i>	Escritura o Documento Nro..... E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio
<i>Descripción¹⁶: cabida y linderos¹⁷:</i>	Los especificados en el título/ Escritura /Historial/ Inspección /Avalúo/Secuestro etc....
<i>Limitaciones¹⁸:</i>	
<i>Tipo de Limitación</i>	
<i>Titular de la Limitación</i>	
<i>Dirección de Acreedores hipotecarios / Prendarios /</i>	
<i>Porcentaje de Extinción</i>	100%
<i>Causales de Extinción de Dominio enrostradas para este bien</i>	
<i>Titular de la 2a Limitación¹⁹</i>	
<i>Si soporta Medidas Cautelares o no:</i>	Si / o / No
<i>Fecha de Resolución de Medidas Cautelares:</i>	Nro. ... de fecha E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio
<i>Tipo de Medidas Cautelares decretadas:</i>	Embargo Secuestro Suspensión del poder Dispositivo o la que corresponda
<i>Registro o inscripción de Medida cautelar</i>	Si o NO E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio
<i>Materialización de las medidas</i>	Si o NO Fecha de la Materialización o Secuestro o razón porque no se ha hecho E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte ... Cuaderno ...Folio

Si alguna de las partes tiene abogado o representante se cite quien lo es y ubicación dentro del expediente del poder y auto o resolución que se le reconoció personería para actuar en nombre de éste.

¹⁶ Discurso oral o escrito en el que se explica cómo es un bien, una cosa, una persona o un lugar para ofrecer una imagen o una idea completa de ellos. Y precisar su estado de conservación o funcionamiento.

¹⁷ 1) Identificar un bien requiere de la delimitación de sus elementos constitutivos, mediante descriptores, tanto de localización en el espacio como de ubicación en el tiempo. Esto es, determinarlo como objeto, cuerpo entidad o cosa que tiene características físicas y formales que lo localizan, coordenadas geográficas, límites o lindantes o inmueble contenedor, materiales de manufactura, técnicas de elaboración, dimensiones, elementos decorativos, usos, etc., y puede aparecer aislado, en conjuntos, o asociado por características físicas o de uso, e integrado dentro de unidades de semejantes o distintos.

Los bienes inmuebles tienen una forma particular para su descripción e identificación en punto que responden a un registro de propiedad muy específico, que otorga la misma a partir de la elaboración de un documento jurídico formal. Una correcta identificación física de un bien inmueble debe hacerse teniendo en cuenta los siguientes aspectos según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Sede Central:

a. Localización, dirección clara y suficiente del bien. En las entidades Territoriales con múltiples nomenclaturas es necesario hacer referencia a ellas como un elemento de claridad de la identificación.

b. Los linderos y colindancias del predio. Para una mejor localización e identificación de los linderos y colindantes el número catastral es de gran ayuda, por lo cual, si en la información suministrada por la entidad peticionaria no está incluido, el funcionario de policía judicial o instructor persecutor de la acción de extinción de dominio lo debe conseguir.

¹⁸ Las limitaciones al dominio son los actos de que impiden que se realicen otros en el inmueble, es decir que –como su nombre lo indica– limitan la propiedad, y deben ser cancelados cuando se cumpla cierto requisito, plazo o condición. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, existiendo limitaciones de utilidad pública y privada, necesarios para que los intereses jurídicamente protegidos que dan vida al derecho resulten real, concreta y efectivamente protegidos.

¹⁹ (si existiere. Iguales datos a suministrar que para el primero)

5) **Determine en forma concreta, precisa y detallada, una a una, las pruebas²⁰** en que se funda los hechos enunciados y su pretensión o pretensiones, debiéndose ceñirse a aportar los estrictamente necesarios, pues no vale el caso aportar otros elementos que no han sido enunciados, y detallados como pruebas, tan simple como si esta referenciado como prueba admisible es su aporte, pero si no lo enuncia para que se aporta, ya que por regla este aporte documental no referenciado en el acápite de pruebas, lo es porque no tiene importancia o relevancia procesal y legal extintiva alguna, pues lo único que genera esto es congestión documental en el expediente físico o digital y de tenerlo en criterio respetable para la parte, entonces se ruega a la parte que lo enuncie, lo referencie con ubicación en el expediente. Lo anterior, dando cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, expidiendo el decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, señalando que en la demanda deberá señalar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.²¹

6) Determine en forma concreta y precisa como se indicó en el párrafo preliminar, en cuadro, imágenes o tablas descriptivas, que se le sugieren, o en redacción corrida, sin formas, pero si con contenidos precisos y exactos, el decreto de las medidas (no solo citando la resolución que las profirió²², sino también de manera concreta su fecha de emisión, tipo de medidas tomadas, si fueron registradas, y materializadas aportando en cuaderno aparte como se mencionó en este pedagógico auto la resolución de manera aparte para ser verificada) y sus soportes de inscripción y materialización, precisando insisto o citando el folio y cuaderno de ubicación del acta de la materialización correspondiente y su sitio dentro del expediente o archivo digital, y no de informarlo de manera abierta, genérica, gaseosa, y referencial como las enuncio en la demanda²³. **Es deber imperial de la parte acreditar la evidencia o el medio probatorio, exhibirlo, presentarlo o referenciarlo con dirección de ubicación en el expediente²⁴, del supuesto**

²⁰ Artículo 149. Medios de prueba. Son medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio....

El fiscal podrá decretar la práctica de otros medios de prueba no contenidos en esta ley, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, podrán trasladarse y serán apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas.

²¹ Art. 6 Decreto 806 de 2020.

²² Número, fecha, etc....que la identifiquen claramente que fue ese instrumento y no otro el que las contiene.

²³ "... Con relación a la medida cautelar a imponer sobre los bienes relacionados en el acápite correspondiente, es la de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO, regulada como tal en el artículo 88 del Código de Extinción de Dominio que previene: "CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo...". Sobre dicha cautela el Despacho se pronunciará en resolución independiente... "(sic)

²⁴ Obrante en el Folio tal.... Del cuaderno digital Tal....

factico que pregona en su solicitud principal, y no poner al juez en la tarea a que lo busque.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas con anterioridad, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital el orden, sistematización, ordenamiento, arreglo del proceso y derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del artículo 132 C de E de D., por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho²⁵.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes

²⁵ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación N° 249

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2021-00072-00

Asunto. Devuelve Requerimiento de solicitud de sentencia anticipada

Afectados: Carlos Andrés Pérez Carvajal, Yeison Smit Pérez Carvajal, Sergio Alonso Pérez Carvajal, Carlos Andrés Patiño Torres, Luisa María Pérez Cano, Paola Andrea Cano Restrepo y otros.

tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 084**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de noviembre de 2021



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c064eaec1322d8334154f52c2ae0fae7aeec7fe12b34942a55a3e4592f08af**

Documento generado en 12/11/2021 01:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>